

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ <i>Paz en el tiempo de la gente</i> ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO ACH-FPA-024</p>	

tener en cuenta: los objetivos de la consultoría, las metas de la misma, su alcance y la metodología que debe seguirse para desarrollarla, todo lo cual está debidamente descrito y detallado en el estudio previo y el pliego de condiciones del proceso de selección de contratista que se adelantó para la celebración del presente contrato.

SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

La interventoría se ejercerá en el lugar de la obra objeto de seguimiento, por lo tanto, el objeto del contrato será ejecutado en el Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL:

El interventor deberá ejecutar sus obligaciones en un plazo de **SEIS (6) MESES**, que es el plazo de ejecución estimado para la ejecución de la obra que se intervendrá; de manera que el inicio del contrato de consultoría será simultáneo al del contrato de obra, fecha que constará en el acta correspondiente. En todo caso, el contrato de interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se prorrogue el contrato de obra objeto de vigilancia, y en tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del interventor y al plazo adicional, sin que resulte aplicable la limitación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, dispuesta en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El contrato estará vigente desde la fecha su firma hasta la fecha de su liquidación. **PARAGRAFO PRIMERO - INICIO:** El acta de inicio podrá firmarse una vez se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, consistentes en la firma del contrato, la toma y aprobación de las garantías que se exijan, la emisión del registro presupuestal correspondiente, y el pago de los impuestos y estampillas que se generen con la firma del contrato. **NOVENA-RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:**

EL CONSULTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato, por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a EL MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Según el primer inciso del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, Modificado Igualmente por el Artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, el interventor, responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual ejerce las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación del mismo siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspona conforme con el presente contrato. **DÉCIMA.**

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$293.439.757,15)**, incluido IVA, valor que incluye todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONSULTOR por causa u ocasión de la ejecución del contrato, de manera que LA CONTRATANTE no despachará favorablemente reclamos de solicitudes de reajuste efectuados por EL CONSULTOR por concepto de costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato y que fueron previsibles al momento de presentación de su oferta. **DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO Y FORMA DE PAGO:**

EL Municipio entregará al contratista un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato,. **PARA QUE EL SUPERVISOR AUTORICE LA ENTREGA DEL ANTICIPO ES NECESARIO QUE:** a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ Paz en el tiempo de la gente ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO ACH-FPA-024</p>	

CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, y este sea aprobado por el supervisor. e) Que se presente una certificación de la apertura de una cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contratista para el manejo de los dineros girados por el Municipio a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades. h). Que se presente la constancia o certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. En el evento que se produjere rendimientos financieros, estos pertenecerán al Municipio. **MANEJO DEL ANTICIPO:** El anticipo se manejará así: **a)** Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el consultor deberá abrir una cuenta para su manejo, en una entidad bancaria reconocida, la cual debe ser rentable o de ahorro. **b)** El Municipio girará el valor del anticipo a la cuenta que el consultor haya aperturado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. **c)** El anticipo será amortizado mediante una deducción del cincuenta por ciento (50%) sobre valor de cada cuenta de cobro que deba pagarse al consultor, hasta su amortización total. **d)** Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato. **e)** El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga: una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos y los extractos donde se reflejen los rendimientos financieros de la cuenta; dichos rendimientos (en caso de que se generen) deberán ser consignados en una cuenta que para el momento señale el Municipio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del abono de la cuenta, para hacer uso de ellos. **f)** La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran por parte de la entidad contratante. **FORMA DE PAGO:** El 100% del valor del contrato será cancelado por porcentaje de avance del contrato vigilado o intervenido aplicando el porcentaje del contrato de interventoría a las actas de avance del constructor, amortizando el anticipo recibido, el cual debe estar acorde con el cronograma del mismo; en ellas debe constar que las actividades correspondientes se ejecutaron dando cumplimiento al cronograma presentado, y aprobado por el Supervisor. **Para que el supervisor autorice los pagos parciales, es necesario que:** **a)** Que se entregue un informe de interventoría correspondiente al periodo de ejecución del contrato en que se hizo el seguimiento al avance y ejecución del contrato de obra intervenido, en medio impreso y magnético, acompañado del registro fotográfico del caso en formato JPG, en el cual se detalle con precisión el porcentaje de avance físico de la obra en dicho periodo en que se presenta la correspondiente cuenta o factura de cobro. **b)** Que se entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. **c)** Que se presente la cuenta de cobro

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ Paz en el tiempo de la gente ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO ACH-FPA-024</p>	

y/o la factura respectiva. d) Que se aporte la certificación de cumplimiento a entera satisfacción de la entidad por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos se realizarán dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura, siempre que esta cumplan con los requisitos exigidos en el contratos y en la ley.

DECIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LAS PARTES: 12A.EL CONSULTOR TIENE DERECHO A: a) Recibir la remuneración del contrato en los términos aquí pactados en la cláusula 10 del presente Contrato. b) Que el valor intrínseco de la remuneración no se altere o modifique durante la vigencia del contrato c) Que se le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputable a él. d) Acudir a las autoridades competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato.

12B. EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A: a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. b) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. c) Exigir la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual. d) Actualizar o revisar los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico del contrato. e) Adelantar revisiones periódicas de las actividades realizadas, para verificar que cumplan con las exigencias mínimas de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA. f) Promover las acciones de responsabilidad en contra de EL CONTRATISTA en caso de ser necesario. g) Rechazar los productos entregados por el Consultor cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo No. 1 del pliego de condiciones del concurso de méritos que dio lugar a la celebración del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará el valor del Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 128 de fecha 30 de enero de 2018, del rubro 99-3-4171-45, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$293.439.757,15).**

DECIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes declaran que el presente contrato es de Consultoría, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre LA CONTRATANTE y EL CONSULTOR, en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales.

DÉCIMA QUINTA – SUPERVISION DE LA CONSULTORIA: En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el contrato de interventoría será supervisado directamente por el Municipio de Chiriguana, a través de su Secretario de Infraestructura y Obras Públicas. Dicha supervisión podrá hacerla directamente o delegarla en cualquier funcionario de su dependencia que tenga similares capacidades, formación y experiencia, e implica el desarrollo de todas las actividades necesarias para hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el ejercicio del cumplimiento obligacional a cargo del interventor. Para la supervisión, el Municipio también podrá contratar personal de apoyo, a través del contrato de prestación de servicios que sea requerido.

DÉCIMA SEXTA: CESION DEL CONTRATO O SUCONTRATACIÓN: El CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder la ejecución del contrato, ni total ni parcialmente, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o a asociaciones de estas, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Municipio y en los casos expresamente señalados en la Ley, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o la subcontratación. La cesión se efectuará de

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ <i>Paz en el tiempo de la gente</i> ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO ACH-FPA-024</p>	

conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio y en ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal. El CONSULTOR sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados. El Municipio no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONSULTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la consultoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El CONSULTOR será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra EL Contratante. El Municipio podrá exigir al CONSULTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. Si el CONSULTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 19 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

DECIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Durante la ejecución del contrato, el consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza el supervisor, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. **DECIMA OCTAVA: MULTAS:** El Municipio, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato por parte del CONSULTOR y previo informe técnico del supervisor, tendrá la facultad de imponer al segundo, multas sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total el contrato, que sumadas no superen el 10% del mismo, respetando en todo momento el principio fundamentalísimo del derecho al debido proceso, con el objeto de conminarlo a cumplir con sus obligaciones, y solo mientras esté pendiente la ejecución de alguna de ellas. Si agotados los porcentajes para la imposición de multas persiste el incumplimiento, el Municipio entenderá que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato e implica consecuentemente su paralización. En este caso se procederá a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías constituidas a favor de la entidad contratante y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. El procedimiento para la imposición de la multa será el descrito en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. Las multas se harán efectivas directamente por la entidad pudiendo acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONSULTOR, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del CONSULTOR y de su garante, el Municipio proferirá el acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al CONSULTOR como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. El Municipio reportará a la Cámara de Comercio, por medios electrónicos, la información sobre cualquier multa impuesta. A continuación se señalan de manera

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ Paz en el tiempo de la gente ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO ACH-FPA-024</p>	

enunciativa y no taxativa, algunas de las causales de imposición de multas por parte de la entidad contratante: **a)** Por incumplimiento en la disposición de personal; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato; **c)** Por incumplimiento o mora en la entrega de los productos esperados. **d)** Por incumplimiento en el mantenimiento de las garantías o de su extensión, actualización y modificación cuando a ello haya lugar. **e)** Por el no pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones laborales, aportes al sistema de seguridad social u obligaciones parafiscales **PARAGRAFO PRIMERO:** No se podrá imponer multa con posterioridad a que el CONSULTOR haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del cobro de las multas que se impongan, si hay lugar a ello, el contratista autoriza expresamente a LA CONTRATANTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente a la multa. La imposición de estas multas no priva a LA CONTRATANTE del derecho de dar por terminado el contrato y de ejercer todas las acciones a que tenga derecho de acuerdo con la Ley y con el presente contrato. **DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula en la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y de forma proporcional al avance del cronograma de la consultoría, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al MUNICIPIO por el incumplimiento total o parcial del contrato de consultoría o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato que se celebrará, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del CONSULTOR, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO- EFECTIVIDAD:** EL MUNICIPIO, podrá hacer efectiva la cláusula mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, tomar directamente su valor de los saldos que adeude al CONSULTOR, si los hubiera, para lo cual se entiende expresamente autorizado el Municipio con la suscripción del contrato. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO - RENUNCIA A REQUERIMIENTO:** EL CONSULTOR renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar al CONSULTOR la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **VIGESIMA -GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** CONSULTOR tomará una garantía en la cual identifique al Municipio como ASEGURADO/ BENEFICIARIO, y se identifique a sí mismo como TOMADOR/AFIANZADO, consistente en una Póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, garantía bancaria, expedida por un Banco o un patrimonio autónomo, la cual amparará como mínimo los siguientes riesgos: **A) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por valor del 100% de la suma que se entregará a título de anticipo y por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato,** con una suma asegurada del diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **D) Calidad del Servicio,**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ Paz en el tiempo de la gente ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO ACH-FPA-024</p>	

en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrega final de la obra ejecutada en virtud del contrato intervenido. **PARAGRAFO PRIMERO:** Tratándose de póliza, la misma no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que este contrato sea prorrogado o su valor sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** El contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, certificado por el supervisor del contrato. **b)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **c)** Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato. El contrato se terminará cuando: **a)** Se cumpla el plazo de ejecución del contrato. **b)** Se cumpla el objeto contractual y todas las obligaciones derivadas del contrato y se expida el Acta de recibo final de la obra firmada por el contratista y el supervisor. El contrato se terminará unilateralmente por las razones señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. El CONSULTOR presentará para efectos de la liquidación bilateral, un proyecto de acta de liquidación del contrato que colocará a revisión del supervisor, quien podrá sugerir o hacerle los ajustes, adiciones, supresiones o complementaciones que estime convenientes y pertinentes. Dichas modificaciones deberán constar en el acta de liquidación de mutuo acuerdo definitiva. En caso de que el contratista no se halle de acuerdo con las modificaciones sugeridas o realizadas por el Supervisor, deberá dejar constancia de ello en el texto del acta, en un acápite que se denominará "SALVEDADES". Obtenido el visto bueno del supervisor, se procederá a la firma del acta definitiva. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que no sea posible la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, este se liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, al plazo de cuatro (4) meses dispuesto para la liquidación de mutuo acuerdo. Se podrá liquidar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: **a)** Cuando el Contratista no se hiciere presente a suscribir el acta de liquidación final de mutuo acuerdo, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la citación para acordarla. **b)** Cuando el contratista habiéndose hecho presente, no suscribiere el acta de liquidación por estar en desacuerdo con el contenido de la misma. **c)** Cuando el contratista habiendo suscrito el acta de liquidación de mutuo acuerdo, hiciera salvedades, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **d)** Cuando hayan transcurrido cuatro (4) meses desde el Cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, sin que este se hubiere liquidado bilateralmente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La liquidación unilateral se hará a través de resolución motivada, firmada por el Sr. Alcalde o por quien él delegue para ello. **VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR se obliga a mantener al MUNICIPIO, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de los miembros de su equipo de trabajo, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato. El Contratista se obliga a indemnizar a EL MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **VIGESIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ <i>Paz en el tiempo de la gente</i> ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO ACH-FPA-024</p>	

ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de comercio de la ciudad de Valledupar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Cámara de comercio de Valledupar, las Partes no llegan a para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato el pliego de condiciones definitivo del Concurso de Méritos del cual se adjudicó este contrato, sus aclaraciones, anexos y adendas; al igual que las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. También hace parte del contrato, la propuesta presentada por el CONSULTOR. **VIGESIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 Y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31,34,35,38 Y 49) Y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONSULTOR:** El Consultor hace las siguientes declaraciones: 10.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 10.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 10.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 10.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 10.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 10.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ Paz en el tiempo de la gente ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO ACH-FPA-024</p>	

cumplimiento del objeto del presente contrato. 10.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma de trabajo diseñado por él y aprobado por el interventor. 10.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 10.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **VIGESIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** El consultor cede a EL MUNICIPIO los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente al mismo a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales [reconoce EL MUNICIPIO. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula 16 del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de EL MUNICIPIO. El Consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **TRIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El consultor durante la vigencia del presente contrato de consultoría y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de EL MUNICIPIO, la información confidencial de propiedad de dicha Entidad, de la cual el consultor haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Consultoría y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula 1 o con las funciones a cargo de EL MUNICIPIO. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de EL MUNICIPIO, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA Entidad Territorial, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de EL MUNICIPIO o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **TRIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONSULTOR es una entidad independiente de EL MUNICIPIO, y no es su representante, agente o mandatario; por lo tanto, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del último, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONSULTOR se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ Paz en el tiempo de la gente ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO ACH-FPA-024</p>	

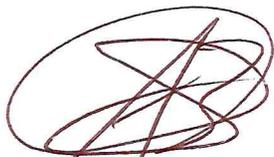
Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante. El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría. **TRIGESIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratante	<u>MUNICIPIO DE CHIRIGUANA</u>	Contratista	CONSORCIO INTERVENTORÍA CANCHA
Supervisor	<u>SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS</u>	Representante	ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH
Dirección	Calle 7 No. 5-40	Dirección	CALLE 4 N° 4-100 Barrio las Mercedes
Teléfono	57) 5 - 5761052	Teléfono	3185304851
Correo	contactenos@chiriguana-cesar.gov.co ,	Correo	ernesto.misath@gmail.com

TRIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante, el contratista constituya las garantías exigidas en este pliego de condiciones, y su aprobación por la entidad contratante, siempre que estas se encuentren acordes con lo exigido sobre amparos, vigencias y sumas aseguradas. **PARAGRAFO PRIMERO:** El proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato, la constancia de estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y de pago de obligaciones parafiscales y la certificación de estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

Para constancia de lo pactado se firma este documento en dos ejemplares de igual tenor en el Municipio de **EL CHIRIGUANÁ**, Departamento del Cesar a los veinte (20) días del Mes de Marzo de 2018.



ALDRIN NICOLÁS SALZAR BAUTE
Secretario de Planeación Municipal



ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH
CONSORCIO INTERVENTORÍA CANCHA

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR</p> <p>MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ Paz en el tiempo de la gente ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO ACH-FPA-024</p>	

ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 001 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ Y Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA CANCHA.

Contrato No. y fecha	001 DEL 20 DE MARZO DE 2018
Tipología contractual	CONTRATO DE CONSULTORÍA
Contratante	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR
Contratista	CONSORCIO INTERVENTORÍA CANCHA
Nit.	901165174-1
Representante Legal	ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH
	77.105.588 DE CHIRIGUANÁ - CESAR
Objeto	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL “PAZ EN EL TIEMPO DE LA GENTE” EN EL BARRIO BARRANQUILLITA EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - DEPARTAMENTO DEL CESAR”
Plazo Inicial	SEIS (6) MESES
Plazo adicional N° 1	DOS (2) MESES
Plazo Adicional N° 2	DOS (2) MESES
Plazo Adicional No. 3	UN (1) MES
Valor Inicial	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$293.439.757,15)
Valor Adicional	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.441.748,76)
Supervisor	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

Entre los suscritos, **ZUNILDA TOLOZA PEREZ**, mayor de edad, vecina del municipio de Chiriguana (Cesar), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.676.523 de Chiriguana (Cesar), quien en su calidad de Alcaldesa Municipal, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.105.588 de Chiriguana – Cesar** actuando en nombre de **CONSORCIO INTERVENTORÍA CANCHA**, con NIT **901165174-1**, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, quien para los efectos legales de este negocio jurídico se llamará **EL CONSULTOR**, hemos acordado adicionar el contrato de Consultoría No. **001 DEL 20 DE MARZO DE 2018**, previa las siguientes consideraciones señaladas en el documento denominado justificación técnica de la adición, suscrito por el Secretario de Infraestructura y Obra Públicas del Municipio en su calidad de Supervisor y el cual se registrá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERO: VALOR:** El valor a adicionar al valor del contrato de consultoría No. 001 de 2018, será del 7% del valor de la Adición del contrato de Obra Intervenido, es decir la suma de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.441.748,76)**, valor que incluye todos las gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra **EL CONSULTOR** por causa u ocasión de la ejecución del contrato adicional, de manera que **LA CONTRATANTE** no despachará favorablemente reclamos de solicitudes de reajuste efectuados por **EL CONSULTOR** por concepto de costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato adicional y que fueron previsibles al momento de su celebración. **SEGUNDA:**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR</p> <p>MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ</p> <p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p> <p>Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ</p> <p>Paz en el tiempo de la gente</p> <p>ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN</p> <p>01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO</p> <p>ACH-FPA-024</p>	

FORMA DE PAGO: El valor del contrato adicional, se pagará conforme lo pactado en la cláusula Décima Primera del contrato de Consultoría -001 de 2018. **TERCERA: PLAZO:** El Plazo de ejecución a adicionar al Contrato de Consultoría -001 de 2018, será de **UN (1) MESES**, contados a partir del vencimiento plazo inicial, previa cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Valor del contrato adicional al Contrato de Consultoría No. 001 de 2018, se encuentran respaldadas con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 366 del 16 de Abril de 2019, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.441.748,76)**. **QUINTA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única de cumplimiento teniendo en cuenta la cuantía y Plazo que se adicionará al **Contrato de Consultoría -001 de 2018**. **SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULA CONTRACTUALES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas en el documento que se materialice la adición, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La adición del Contrato, se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal, la Modificación de la Garantía Única de Cumplimiento y su posterior aprobación, por parte del Municipio. Para constancia se firma en el Municipio de Chiriguana - Cesar, a los dieciséis (16) días del mes de Abril de 2019.

Por el Municipio

Por el Contratista



ZUNILDA TOLOZA PEREZ
Alcaldesa
Chiriguana - Cesar



ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH
R. L. Consorcio Interventoría Cancha

 REPUBLICA DE COLOMBIA Libertad y Orden DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0	 CHIRIGUANÁ <i>Paz en el tiempo de la gente</i> ALCALDÍA MUNICIPAL	VERSIÓN 01	FECHA
		CODIGO	

ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 001-2018

Modalidad de contratación	CONCURSO DE MERITOS
N° de proceso de selección	CMA 001 DE 2018
Número del Contrato	001 DEL 20 DE MARZO DE 2018
Fecha de suscripción del Contrato	20-03-2018
Objeto del Contrato	INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL - PAZ EN EL TIEMPO DE LA GENTE - EN EL BARRIO BARRANQUILLITA EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - DEPARTAMENTO DEL CESAR
Contratista	CONSORCIO INTERVENTORIA CANCHA
NIT	901.165.174-1
Representante legal	ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH
Identificación del representante legal	77.105.558 DE CHIRIGUANA
Valor del Contrato	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 293.439.757,15) M/CTE
Valor Adicional Contrato	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.441.748,76) M/CTE
Valor Total	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 298.881.505,91) M/CTE
Plazo del Contrato /Convenio	ONCE (11) MESES
Fecha de inicio del plazo de ejecución	19 DE ABRIL DEL 2018
Fecha de terminación inicial del plazo de ejecución	18 DE OCTUBRE DEL 2018
Fecha de suspensión No 01	16 DE MAYO DEL 2018
Fecha de reinicio No 01	6 DE JUNIO DEL 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  Libertad y Orden DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0	 CHIRIGUANÁ <i>Paz en el tiempo de la gente</i> ALCALDÍA MUNICIPAL	VERSIÓN 01	FECHA
		CODIGO	

ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 001-2018

Fecha de suspensión No 02	16 DE FEBRERO DEL 2019
Fecha de reinicio No 02	16 DE ABRIL DEL 2019
Fecha de terminación según reinicio	26 DE ABRIL DEL 2019
Plazo Adicional del Contrato No 1	DOS (02) MESES
Plazo Adicional del Contrato No 2	DOS (02) MESES
Plazo Adicional del Contrato No 3	UN (01) MES
Terminación Actual	26 DE MAYO DEL 2019
Supervisor	ARQ. JOSE PRUDENCIO PADILLA CAMACHO Secretario de Infraestructura y Obras Públicas Municipal

DATOS FINANCIEROS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – C.D.P.					
N°	128	VALOR	\$ 293.439.757,15	FECHA	30-01-2018
REGISTRO PRESUPUESTAL – R.P.					
N°	203	VALOR	\$ 293.439.757,15	FECHA	20-03-2018
RUBRO(S) PRESUPUESTAL(ES) AFECTADO(S)	99-3-4171-45 – denominado - CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL - PAZ EN EL TIEMPO DE LA GENTE - EN EL BARRIO BARRANQUILLITA EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - DEPARTAMENTO DEL CESAR, CESAR BPIN 2017201780059				

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – C.D.P.					
N°	366	VALOR	\$ 5.441.748,76	FECHA	16-04-2019
REGISTRO PRESUPUESTAL – R.P.					
N°	322	VALOR	\$ 5.441.748,76	FECHA	25-04-2019
RUBRO(S) PRESUPUESTAL(ES) AFECTADO(S)	03-3-1517-65 – denominado – CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMAS BIENES DE PTOPIEDAD DE LA ALCALDIA				

 REPUBLICA DE COLOMBIA Libertad y Orden DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0	 CHIRIGUANÁ <i>Paz en el tiempo de la gente</i> ALCALDÍA MUNICIPAL	VERSIÓN 01	FECHA
		CODIGO	

ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 001-2018

GARANTÍAS CONTRACTUALES

Pólizas contrato inicial

Aseguradora	N° De Póliza	Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
				Desde	Hasta
SURAMERICANA	2073010-4	Buen Manejo del Anticipo	146.719.879	20-MAR-2018	20-ENE-2019
	2073010-4	Calidad Del Servicio	14.671.988	20-MAR-2018	20-SEP-2023
	2073010-4	Cumplimiento	29.343.976	20-MAR-2018	20-ENE-2019
	2073010-4	Salarios y Prestaciones Sociales	14.671.988	20-MAR-2018	20-SEP-2021

Aprobadas mediante resolución N° 130 Del 22 de Marzo de 2018

Pólizas de acta de inicio

Aseguradora	N° De Póliza	Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
				Desde	Hasta
SURAMERICANA	2073010-4	Buen Manejo del Anticipo	146.719.879	19-ABR-2018	20-ENE-2019
	2073010-4	Calidad Del Servicio	14.671.988	20-OCT-2018	20-SEP-2023
	2073010-4	Cumplimiento	29.343.976	19-ABR-2018	20-ENE-2019
	2073010-4	Salarios y Prestaciones Sociales	14.671.988	19-ABR-2018	20-SEP-2021

Aprobadas mediante resolución N° 345 Del 25 de Mayo de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  Libertad y Orden DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0	 CHIRIGUANÁ <i>Paz en el tiempo de la gente</i> ALCALDÍA MUNICIPAL	VERSIÓN 01	FECHA
		CODIGO	

ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 001-2018

Pólizas de Suspensión y Reinicio No 1

Aseguradora	N° De Póliza	Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
				Desde	Hasta
SURAMERICANA	2073010-4	Buen Manejo del Anticipo	146.719.879	19-ABR-2018	10-MAR-2019
	2073010-4	Calidad Del Servicio	14.671.988	08-NOV-2018	08-NOV-2023
	2073010-4	Cumplimiento	29.343.976	19-ABR-2018	10-MAR-2019
	2073010-4	Salarios y Prestaciones Sociales	14.671.988	19-ABR-2018	08-NOV-2021

Aprobadas mediante resolución N° 554 Del 19 de Julio de 2018

Pólizas de Prorroga 1

Aseguradora	N° De Póliza	Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
				Desde	Hasta
SURAMERICANA	2073010-4	Buen Manejo del Anticipo	146.719.879	19-ABR-2018	10-MAY-2019
	2073010-4	Calidad Del Servicio	14.671.988	08-ENE-2019	08-ENE-2024
	2073010-4	Cumplimiento	29.343.976	19-ABR-2018	10-MAY-2019
	2073010-4	Salarios y Prestaciones Sociales	14.671.988	19-ABR-2018	08-ENE-2022

Aprobadas mediante resolución N° 748 Del 07 de Noviembre de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  Libertad y Orden DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0	 CHIRIGUANÁ <i>Paz en el tiempo de la gente</i> ALCALDÍA MUNICIPAL	VERSIÓN 01	FECHA
		CODIGO	

ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 001-2018

Pólizas de Prorroga 2

Aseguradora	N° De Póliza	Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
				Desde	Hasta
SURAMERICANA	2073010-4	Buen Manejo del Anticipo	146.719.879	19-ABR-2018	10-JUL-2019
	2073010-4	Calidad Del Servicio	14.671.988	08-MAR-2019	08-MAR-2024
	2073010-4	Cumplimiento	29.343.976	19-ABR-2018	10-JUL-2019
	2073010-4	Salarios y Prestaciones Sociales	14.671.988	19-ABR-2018	08-MAR-2022

Aprobadas mediante resolución N° 024 Del 05 de Febrero de 2019

Pólizas de Suspensión y Reinicio No 2

Aseguradora	N° De Póliza	Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
				Desde	Hasta
SURAMERICANA	2073010-4	Buen Manejo del Anticipo	146.719.879,00	19-ABR-2018	28-AGO-2019
	2073010-4	Calidad Del Servicio	14.671.988,00	08-MAR-2019	08-MAR-2024
	2073010-4	Cumplimiento	29.343.976,00	19-ABR-2018	28-AGO-2019
	2073010-4	Salarios y Prestaciones Sociales	14.671.988,00	19-ABR-2018	26-ABR-2022

 REPUBLICA DE COLOMBIA Libertad y Orden DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0	 CHIRIGUANÁ <i>Paz en el tiempo de la gente</i> ALCALDÍA MUNICIPAL	VERSIÓN 01	FECHA
		CODIGO	

ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 001-2018

Pólizas de Prorroga 3 y Adición

Aseguradora	N° De Póliza	Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
				Desde	Hasta
SURAMERICANA	2073010-4	Buen Manejo del Anticipo	149.440.753	19-ABR-2018	28-SEP-2019
	2073010-4	Calidad Del Servicio	14.944.075,30	08-ABR-2019	08-ABR-2024
	2073010-4	Cumplimiento	29.888.150,59	19-ABR-2018	28-SEP-2019
	2073010-4	Salarios y Prestaciones Sociales	14.944.075,30	19-ABR-2018	26-MAY-2022

RELACIÓN DE ACTAS SUSCRITAS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA

Nombre o tipo de acta	Fecha de suscripción del acta	Motivo del acta	Fecha de finalización del contrato o convenio
ACTA DE INICIO DE OBRA	19-ABRIL-18	INICIO ACTIVIDADES	18-OCT-18
ACTA DE SUSPENSION	16-MAYO-18	SUSPECION DE ACTIVIDADES	08-NOV-18
ACTA DE REINICIO	06-JUNIO-18	REINICIO DE ACTIVIDADES	08-NOV-18
CONTRATO ADICCION EN PLAZO	30-OCT-18	Adición de Dos (02) meses	08-ENE-18
ACTA PARCIAL No 1	08-NOV-18	Pago de Acta Parcial No 1	08-ENE-18
CONTRATO ADICCION EN PLAZO	28-DIC-18	Adición de Dos (02) meses	08-MAR-19
ACTA PARCIAL No 2	07-FEB-19	Pago de Acta Parcial No 1	08-MARZ-19
ACTA DE SUSPENSION	26-FEB-19	SUSPECION DE ACTIVIDADES	26-MAYO-19
ACTA DE REINICIO	26-ABRIL-19	REINICIO DE ACTIVIDADES	26-MAYO-19

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL Nit: 800.096.585-0</p>	 <p>CHIRIGUANÁ <i>Paz en el tiempo de la gente</i> ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p>	<p>FECHA</p>
		<p>CODIGO</p>	

ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 001-2018

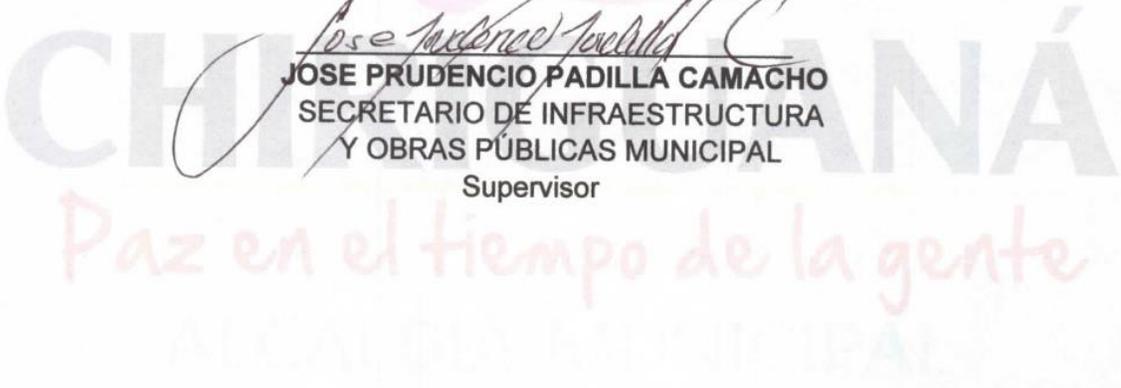
Para mayor constancia se firma la presente **ACTA DE RECIBO FINAL**, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2019, por los que en ella intervienen:

Ernesto Fabian Perez Misath

ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH
Representante Legal
Consortio Interventoria Cancha
Interventoria

Jose Prudencio Padilla Camacho

JOSE PRUDENCIO PADILLA CAMACHO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL
Supervisor





INTERVENTORIA

UNION TEMPORAL ALTO PRADO 2018

Página 1 de 4

ANEXO - DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Entre los suscritos a saber: **ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.105.588 de Chiriguana, en su condición de Representación Legal propia con domicilio en Chiriguana, Cesar y **RAUL ANTONIO OSPINO HIDALGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.973 de Valledupar, en su condición de Representación Legal propia con domicilio en Valledupar, Cesar, hemos acordado constituir una Unión Temporal en los términos establecidos en el presente documento, que se rige por las disposiciones legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.-** El presente acuerdo de voluntades se celebra con la finalidad de integrar como en efecto se integra por medio de este instrumento, una UNION TEMPORAL entre **ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH** y **RAUL ANTONIO OSPINO HIDALGO**, que se denominará "**UNION TEMPORAL ALTO PRADO 2018**", para efectos de la presentación de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del Concurso de Méritos No. **CMA 002 DE 2018**, cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN EL BARRIO ALTO PRADO, DEL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR. SEGUNDA. - CONSEJO DIRECTIVO.** - La dirección de la Unión Temporal estará a cargo de un Consejo Directivo conformado por cada uno de los representantes legales de las sociedades comerciales que lo integran. Cada miembro del consejo votará de acuerdo al porcentaje que representa. Son funciones propias del Consejo: 1) Fijar las políticas generales y acuerdos concretos para la dirección y ejecución de los trabajos a ejecutar, así como para la operación y demás negocios inherentes al objeto del contrato. 2) Aprobar o modificar los planes de trabajo y presupuestos de costos, gastos y utilidades del contrato. 3) Estudiar y aprobar la contratación y remuneración del personal directivo y fijar las políticas generales de contratación y remuneración del personal a cargo del proyecto. 4) Nombrar los funcionarios responsables del manejo de los recursos del proyecto, los que, previa la aprobación de un presupuesto mensual, distribuirán los dineros mediante una cuenta manejada con dos de las firmas responsables. 5) Acordar todas las decisiones que tengan que ver con las diferencias que puedan presentarse con **MUNICIPIO DE BECERRIL** y en especial



INTERVENTORIA

UNION TEMPORAL ALTO PRADO 2018

Página 2 de 4

aquellas que afecten al Contrato. 6) El Consejo de Dirección sesionará en el domicilio social del consorcio, o en el lugar donde este fuere convocado, y podrá ser citado, con ocho (8) días de anticipación por el Representante Legal del consorcio o el Director del Proyecto. En todo caso deberá reunirse una vez al mes y sesionará por derecho propio cuando se encuentren reunidos un número plural de socios que representen la mitad más uno del total de la participación de este consorcio. **PARAGRAFO.** - Todos y cada uno de los socios podrán tener libre acceso a la contabilidad del proyecto en cualquier momento que lo requiera, sin otro mecanismo que la solicitud directa al Representante Legal de la Unión Temporal. **TERCERA. - RESPONSABILIDAD.** - Queda expresamente convenido que los integrantes de esta Unión Temporal somos solidarios y mancomunadamente responsables de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros que lo conforman. Pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán y asumirán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal. **CUARTA. - PARTICIPACIONES.** - Los miembros de la Unión Temporal, aceptamos cumplir todas las obligaciones adquiridas so pena de incurrir en incumplimiento del contrato y hacernos acreedores a las sanciones pertinentes, de conformidad con los siguientes porcentajes de participación:

INTEGRANTE	CEDULA	% DE PARTICIPACIÓN
ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH	77.105.588 de Chiriguana	80
RAUL ANTONIO OSPINO HIDALGO	77.092.973 de Valledupar	20

Los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato a celebrarse para cada uno de los integrantes de la Unión Temporal serán las siguientes:

INTEGRANTE	ACTIVIDAD
ERNESTO FABIAN PEREZ	EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL



INTERVENTORIA

UNION TEMPORAL ALTO PRADO 2018

Página 3 de 4

MISATH	PRESUPUESTO DE OBRA SEGÚN PORCENTAJE DE PARTICIPACION
RAUL ANTONIO OSPINO HIDALGO	EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO DE OBRA SEGÚN PORCENTAJE DE PARTICIPACION

QUINTA. - CESION. - Celebrado el contrato, queda convenido que por disposición expresa del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso podrá haber cesión entre los miembros que integren la Unión Temporal. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa y expresa de la entidad contratante.

SEXTA. - DURACIÓN. - La duración de esta Unión Temporal será igual al término de ejecución del Contrato hasta su liquidación y un (1) año más. **PARAGRAFO:** No obstante, lo anterior esta Unión Temporal durará el tiempo necesario que se requiera para cumplir con todas las obligaciones ante el **MUNICIPIO DE BECERRIL** y demás terceros que se hayan adquirido con ocasión de la ejecución del contrato.

SEPTIMA. - REPRESENTANTE LEGAL. - En cumplimiento del párrafo primero del artículo séptimo (7º) de la Ley 80 de 1993, los integrantes de la Unión Temporal) designan a **ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH**, como su Representante Legal, quien estará facultado para representar judicial y extrajudicialmente a la Unión Temporal, para suscribir contratos que hayan de realizarse para poder cumplir con la ejecución derivada del compromiso de la Unión Temporal, suscribir todos los actos ante entidades públicas y privadas con ocasión del cumplimiento materia de este acuerdo de voluntades, recibir notificaciones, suscribir todos los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en general tendrá todos los poderes y facultades necesarias para cumplir con las disposiciones del presente documento, sin limitación alguna.-

PARAGRAFO: Se acuerda igualmente por los integrantes de la Unión Temporal designar a **RAUL ANTONIO OSPINO HIDALGO** como Representante Legal Suplente quién en ausencia parcial o definitiva del principal tendrá las mismas funciones y facultades.- **OCTAVA.- SEDE DE LA UNION TEMPORAL.-** El domicilio de la Unión Temporal será la Calle 4 No 4-100 Barrio las Mercedes de la ciudad de Chiriguana, Cesar; Teléfono(s): 318 530 48 51 – 313 865 08 05; Correo electrónico: utaltoprado2018@gmail.com – ernesto.misath@gmail.com. **NOVENA.**

- CLAUSULA COMPROMISORIA. - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente Unión Temporal, será resuelta por el Centro de conciliación y Arbitraje de



INTERVENTORIA

UNION TEMPORAL ALTO PRADO 2018

Página 4 de 4

la Cámara de Comercio del domicilio señalado en la cláusula octava, de acuerdo con lo señalado en la ley.

Para constancia se firma a los Cinco (05) días del mes de abril de 2018

ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH
C.C No. 77.105.588 de Chiriguana
T.P No. 25202157086CND

RAUL ANTONIO OSPINO HIDALGO
77.092.973 de Valledupar
T.P No. A35992010-77092973,

ACEPTO:

RAUL ANTONIO OSPINO HIDALGO

Representante Legal Suplente Unión Temporal Alto Prado 2018
C.C 77.092.973 de Valledupar

ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH

Representante Legal Unión Temporal Alto Prado 2018
C.C 77.105.588 de Chiriguana

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4		 Un Gobierno Comunitario
	Código: 100		
	CONTRATO	Página 1 de 10	

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. C.I.-069 DE 2018

CIUDAD Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Becerril, 30 de Abril de 2018
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BECERRIL NIT No. 800.096.576-4
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL ALTO PRADO 2018 integrado por: ERNESTO FABIÁN PEREZ MISATH en participación del 80% y RAUL ANTONIO OSPINO HIDALGO en participación del 20%. NIT 9 0 1 1 7 5 1 8 5- 3
OBJETO:	INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN EL BARRIO ALTO PRADO, DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR
VALOR:	CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M. CTE. (\$104.645.507,00) incluido IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Becerril (Cesar), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.566.974, expedida en Becerril, actuando en calidad de Alcalde Municipal y como tal Representante Legal del Municipio de Becerril (Cesar), identificado con NIT.800.096.576-4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra ERNESTO FABIÁN PÉREZ MISATH, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.105.588, actuando en su calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ALTO PRADO 2018, con NIT.901175185-3, según documento de conformación adjunto en la propuesta presentada y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO, teniendo en cuenta la normatividad

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4		 Un Gobierno Comunitario ALCALDIA DE BECERRIL
	Código: 100		
	CONTRATO	Página 2 de 10	

aplicable a la materia y previo a la siguientes consideraciones. A) Que el Municipio de Becerril Cesar realizó el procedimiento contractual establecido en la normatividad contractual vigente para la presente contratación. B) Que se publicó en el sistema electrónico de contratación pública todos los documentos del proceso contractual, en la oportunidad y por el término reglado por la Ley. C) Que el Municipio de Becerril Cesar de manera objetiva determinó que la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL ALTO PRADO 2018, se ajustó a las exigencias establecidas por la entidad en los pliegos de condiciones y en consideración a ello, le fue adjudicada la presente contratación. D) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas. En consideración a lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN EL BARRIO ALTO PRADO, DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR. El presente contrato se ejecutará según los ítems señalados en el Formulario "Presupuesto Oficial" del proceso contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO:** Se realizará el acompañamiento de una Interventoría que ejerza el control y vigilancia de las acciones del contratista que ejecutará las diferentes actividades de construcción y dotación de placa polideportiva en el barrio Alto Prado del municipio de Becerril, con el fin de realizar la inspección, vigilancia, y control de la ejecución técnica, administrativa, contable, financiera, y ambiental del contrato de obra que se debe intervenir, y responder por el seguimiento a su adecuado cumplimiento obligacional a cargo del constructor y a satisfacción de la entidad contratante, de conformidad con las normas de contratación estatal, con el pliego de condiciones respectivo, con el contrato propiamente dicho, con las especificaciones, planos y demás elementos que rigen el desarrollo del proyecto, en virtud de lo cual EL INTERVENTOR debe asistir diariamente al lugar de ejecución de la obra, impartir las directrices necesarias para mejorar los rendimientos y la calidad de los trabajos, revisar las especificaciones técnicas de la entidad contratante, solicitar su cabal cumplimiento, y solicitar informes, aclaraciones, explicaciones, documentos e información al constructor, que le permita hacer un registro de las tareas cumplidas por él. **CLAÚSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M. CTE. (\$104.645.507,00), el cual incluye todos los costos directos e indirectos, al igual que todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del presente contrato. **CLAÚSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO.** El Municipio pagará al contratista el valor del contrato mensualmente contra actas de recibo parcial equivalente al

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4		 Un Gobierno Comunitario AL CALDAS DE BECERRIL
	Código: 100		
	CONTRATO	Página 3 de 10	

porcentaje del valor de la obra ejecutada en el mismo periodo de tiempo respecto del contrato a supervisar, previo recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Obras Públicas. El interventor debe acompañar las actas de recibo parcial de dos informes, un informe que incluya los recursos utilizados durante la Interventoría acompañado de los soportes de aportes al sistema de seguridad social integral y otro informe realizado en conjunto con el contratista que ejecuta las obras que incluya: memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de ensayos de laboratorio ejecutados a los materiales y esquemas de ubicación. El Acta de Recibo Final debe estar acompañada de la proyección del Acta de Liquidación del contrato de Obra y del informe final de Interventoría (recursos utilizados durante la interventoría). Los pagos serán efectuados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Modificación del valor del contrato. Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de dicha ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Regulación del anticipo. No se estableció anticipo para el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El Plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante la definición del plazo de ejecución, este se encuentra igualmente supeditado al plazo y ejecución del contrato a supervisar, por lo que en ningún caso podrá superar el allí desarrollado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se concederán prórrogas salvo por causa no imputable al CONTRATISTA debidamente comprobada, o cuando EL MUNICIPIO lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor designado por EL MUNICIPIO, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, EL MUNICIPIO procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4		
	Código: 100		
	CONTRATO	Página 4 de 10	

de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, el tiempo acumulado transcurrido de ejecución, el tiempo faltante para la finalización del plazo de ejecución y la fecha probable de reinicio, suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor designado por EL MUNICIPIO; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y este se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. EL CONTRATISTA se obliga a informar tales eventos a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión y reinicio de las vigencias de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **CLAÚSULA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) Que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) Que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) Que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) Que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vi) Que no se encuentra inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (vii) Que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (viii) Que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (ix) Que se enteró por la publicación en el SECOP que conoció los planos, diseños, estudios y demás documentos que requiere para la ejecución del presente contrato; (x) Que cuando presente solicitudes al municipio, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) Que mantendrá informado oportunamente al supervisor o interventor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) Que conoce las condiciones climáticas, de ubicación, de seguridad y del entorno en que se desarrollará el objeto del contrato; (xiii) Que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato y (xiv) Que mantendrá vigente las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLAÚSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: Colocar a disposición del

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4		
	Código: 100		
	CONTRATO	Página 5 de 10	

objeto del contrato, toda su capacidad técnica y administrativa de tal manera que se cumpla a cabalidad el objeto del mismo; Procurar que el objeto del contrato, se ejecute con acatamiento de las normas que regulan la función administrativa; Verificar que el servicio de consultoría cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas; Comunicar oportunamente al supervisor del contrato cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto; Realizar en forma oportuna los pagos acordados; Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en pro del desarrollo del contrato; Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía del contratista; Mantener el equilibrio económico en el contrato; Las demás que surjan del cumplimiento del objeto convenido.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Cumplir con el objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia para el cumplimiento de los objetivos determinados y del alcance contractual; Garantizar la oportuna y adecuada consultoría de acuerdo con las especificaciones y características establecidas en el Pliego de Condiciones, su Anexo Técnico y la oferta presentada y aceptada por EL MUNICIPIO, documentos que hacen parte integral del contrato; Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato; Permitir y facilitar la acción del supervisor del contrato, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes; Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato; No estar inmerso o tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales; Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse; No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas; Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones derivadas del objeto a contratar; Contratar laboralmente y afiliar al personal que destine a la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, fondo de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar y les brindará todas las garantías y derechos a que estén obligado por Ley. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante la Ley 828 del 10 de julio de 2003). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la Imposición de Multas Sucesivas, o a la declaratoria de incumplimiento conforme a las estipulaciones en el contrato; Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del Supervisor del contrato; Presentar

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4		
	Código: 100		
	CONTRATO	Página 6 de 10	

informes de actividades mensuales al Supervisor del contrato; Soportar el desglose del factor multiplicador al finalizar el contrato; Las demás propias del alcance contractual. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA otorgará a favor del CONTRATANTE, una garantía única expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria o demás mecanismos de cobertura de riesgos autorizados por el Decreto 1082 de 2015, a favor del municipio de Becerril, conforme al pliego de condiciones que ampare los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO: Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato y por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. CALIDAD DEL SERVICIO: Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato, por el término de ejecución del contrato y cinco (5) años más. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO:** MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL MUNICIPIO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAÚSULA DÉCIMA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y LEGALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente contrato se ejercerá a través del titular de la Secretaría Obras Públicas. Son funciones del supervisor: a)

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4		 Un Gobierno Comunitario ALCALDIA DE BECERRIL
	Código: 100		
	CONTRATO	Página 7 de 10	

Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. c) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. d) Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos en virtud de este contrato sea óptima. e) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. f) Exigir la presentación de informes de actividades realizadas por el CONTRATISTA, en forma detallada, entregando de ser el caso el respectivo recibido a satisfacción. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- CLAÚSULA PENAL PECUNARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y al decreto 1082 de 2015. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA- EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL:** El CONTRATANTE no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA o sus dependientes; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por disolución o liquidación del CONTRATISTA; 3) Por incumplimiento de las

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4		 Un Gobierno Comunitario
	Código: 100		
	CONTRATO	Página 8 de 10	

obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2 y 3 dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA. **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** Este Contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si no se logra acuerdo entre las partes para tal efecto, EL MUNICIPIO podrá liquidarlo unilateralmente, en los términos establecidos en la ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos ni subcontratados, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLAÚSULAS EXCEPCIONALES- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante un Tribunal de Arbitramento. **CLAÚSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato: a) Los Pliegos de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CMA 002

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4		
	Código: 100		
	CONTRATO	Página 9 de 10	

de 2018. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Oferta presentada por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por EL MUNICIPIO. h) El Manual de Contratación del MUNICIPIO. i) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el CONTRATANTE por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así lo hiciera, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los servicios motivo del contrato y/o declarar el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. **CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUJECCIÓN A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, que se compromete a pagar EL MUNICIPIO, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 125 del 8 de febrero de 2018, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Municipio. **CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del MUNICIPIO, la suscripción del acta de inicio una vez se contrate la interventoría, y la publicación del contrato en el SECOP. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar al correo electrónico alcaldia@becerril-cesar.gov.co o a la dirección Física de la Alcaldía de Becerril, ubicada en la calle 10 No. 6-84, piso 2. Al CONTRATISTA se le podrá notificar en los datos que incluyó en la carta de presentación de su propuesta. **CLAÚSULA**

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL Nit. 800.096.576-4		 Un Gobierno Comunitario
	Código: 100		
	CONTRATO	Página 10 de 10	

VIGESIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Becerril en el Departamento del Cesar y el domicilio contractual es el municipio de Becerril.

En constancia y para todos los efectos legales, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, por los que en él intervienen, a los treinta (30) días del mes de Abril de 2018.

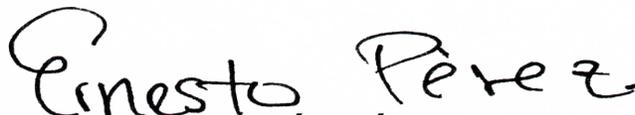
EL CONTRATANTE



JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA

Alcalde municipio de Becerril

EL CONTRATISTA



ERNESTO FABIÁN PÉREZ MISATH

R/L Unión Temporal Alto Prado 2018



ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA No. C.I.-069 DE 2018

Acta de Terminación Contrato de Interventoría No. C.I-069 de 2018 celebrado entre el Municipio de Becerril y la Unión Temporal Alto Prado 2018

Contratante:	Municipio de Becerril – Cesar
Contratista:	UNION TEMPORAL ALTO PRADO 2018
Supervisor:	SECRETARIA DE OBRAS
Objeto:	INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE PLACA POLIDEPORTIVA EN EL BARRIO ALTO PRADO, DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR.
Valor contrato:	\$ 104.645.507,00
Adición en dinero:	N/A
Valor total del contrato:	\$ 104.645.507,00
Plazo:	CUATRO (04) MESES
Prórroga en tiempo N° 1:	UN (01) MES
Plazo total:	CINCO (05) MESES
Fecha de inicio:	09 / MAYO / 2018
Fecha de Suspensión:	N/A
Fecha de Reinicio:	N/A
Fecha de terminación:	09 / OCTUBRE / 2018

En el municipio de Becerril – Cesar a los nueve (09) días del mes de octubre de 2018, se reunieron el ingeniero ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH, identificado con cedula de ciudadanía 77.105.588 de Chiriguana, quien actúa como representante legal de la UNION TEMPORAL ALTO PRADO 2018 con Nit. 901.175.185-3, y la ingeniera ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA, Secretaria de Obras en su condición de Supervisor, en cumplimiento de lo acordado en la cláusula decimo primera; con el propósito de dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato más adelante descrito, y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Que el **MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR** celebros el día treinta (30) de abril de 2018, con la Unión Temporal Alto Prado 2018, el contrato de interventoría N° C.I.-069 de 2018, cuyo objeto es: **“INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE PLACA POLIDEPORTIVA EN EL BARRIO ALTO PRADO, DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR”**

SEGUNDA: Que a la presente diligencia se hace presente la ingeniera ISABEL CRISTINA LEON PEÑARANDA, Secretaria de Obras, quién llevó a cabo la supervisión del contrato de la referencia.

TERCERA: Que el supervisor del contrato, procedió verificar el cumplimiento del servicio prestado y las obligaciones pactadas en el contrato.

CUARTA: Que el contratista en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo contractual, en el periodo comprendido entre el 09 de mayo y el 09 de octubre de



2018, cumplió con la realización de las actividades contempladas en el alcance del objeto contractual, según consta en todos y cada uno de los informes que reposan en el expediente del contrato.

QUINTA: Frente a este informe, el contratista manifiesta que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y por tanto existe equilibrio económico del contrato en cuanto a las contraprestaciones cumplidas y las pendientes, las cuales efectivamente por las partes con base en la suscripción del presente acuerdo.

CONCEPTO	VALOR	FECHA EGRESO	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 104,645,507.00		
ANTICIPO	\$ -		0.00%
VALOR ADICIONAL	\$ -		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 104,645,507.00		
PRIMER PAGO	\$ 91,449,708.57		87.39%
AMORTIZACIÓN PRIMER PAGO	\$ -		0.00%
SEGUNDO PAGO (PAGO FINAL)	\$ 13,195,798.43		12.61%
Porcentaje ejecutado			100.00%

Para la constancia de lo anterior se firma la presente por los que en ella intervinieron en el municipio de Becerril – Cesar, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2018.p

ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH
R/L. UNION TEMPORAL ALTO
PRADO 2018
Contratista

ISABEL CRISTINA LEÓN PEÑARANDA
SECRETARIA DE OBRAS
Supervisor

Proyectó: Ingrid Murgas Calderón
Prof. Universitario Apoyo Secretaria de Obras

Revisó: Isabel Cristina León Peñaranda
Secretaria de Obras

 ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA N.S. NIT. 800245021-9	DOCUMENTOS CONTRACTUALES	Código	GD.F-03 v.00
	MINUTA		
		Página	1 de 1

PCMA - PL N° 001 del 2019

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 003– 2019

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATO DE OBRA RESULTANTE PROCESO LICITATORIO No. LP 003-2019-“CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER.
CONTRATISTA:	ARQ. FABIO ALFONSO BAYONA
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA ESPERANZA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES
VALOR DEL CONTRATO:	CIEN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$100.159.920,00).

Entre los suscritos a saber: **JAIDER NAVARRO QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.979.879, expedida en Ocaña, en su calidad de Alcalde Municipal de La Esperanza, que en adelante para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y **ARQ. FABIO ALFONSO BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.468.680 de Ocaña, el cual de otra parte y en adelante para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato de Interventoria, contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes, que posteriormente se enuncian, previas las siguientes consideraciones: A) Que para el pago de los compromisos que EL CONTRATANTE adquiera en este contrato, se cuenta con la debida disponibilidad presupuestal. B) Que el presente contrato de interventoria se celebra de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Previo proceso de Pliegos de Condiciones. C) Que en la entidad no existe personal de planta suficiente para presentar el servicio a contratar, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, D) Que la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 SUBSECCION 3 CONCURSO DE MERITOS Art. 2.2.1.2.1.3.1. *Procedencia del concurso de méritos.* E) Que el contrato se celebra en un todo de acuerdo a las disposiciones legales de la contratación estatal. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, **PRIMERA: OBJETO. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATO DE OBRA RESULTANTE PROCESO LICITATORIO No. LP 003-2019-“CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER;** Correspondiente al Contrato de Obra Pública No. 028-2019 adjudicado mediante Resolución No. 0782 a la firma Arq. JOSE ERNESTO RICO OSORIO el día 02 de octubre de 2019. **SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a: **A). OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Verificar la correcta y oportuna ejecución de las actividades que permitirán dar cumplimiento al objeto contractual de cada uno de los proyectos a los que se realizará la interventoría. 2. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista de obra, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato. 3. Verificar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional. 4. Verificar y asegurar que el personal del contratista, para su protección, mantenga durante el tiempo de trabajo una dotación adecuada a la labor desempeñada, así como los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución de las actividades. 5. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el contratista de

 ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA N.S. NIT. 800245021-9	DOCUMENTOS CONTRACTUALES	Código	GD.F-03 v.00
	MINUTA		
		Página	2 de 2

PCMA - PL N° 001 del 2019

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 003– 2019

obra de las obligaciones contractuales. 6. Realizar con el contratista de obra por lo menos una (1) reunión quincenal, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. 7. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final. 8. Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada y en verificar la constitución de las garantías que correspondan. 9. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones del MUNICIPIO relacionadas con los trabajos objeto de la interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. 10. Elaborar, junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente. 11. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista. El interventor antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales debe requerir al contratista para el cumplimiento, otorgándole un plazo prudencial para ello, siempre que resulte procedente. 12. Analizar el avance de los trabajos con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir a la MUNICIPIO la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. 13. Requerir a los contratistas cuando incumplan obligaciones contractuales, informar de ello por escrito a la MUNICIPIO y, de resultar pertinente, dar aviso a la aseguradora. 14. Revisar y aprobar los informes solicitados al contratista. 15. Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión del MUNICIPIO, un resumen de la vigencia del contrato y las pólizas del contratista que guarden relación directa con la ejecución de las actividades objeto de los contratos. 16. Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión del MUNICIPIO, informes por escrito de órdenes y sugerencias impartidas al contratista, las cuales deben enmarcarse dentro de los términos del contrato y estar redactadas de manera clara y precisa. 17. Impartir por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del proyecto. 18. Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por el MUNICIPIO, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato. 19. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el contratista los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución de las obras, dando traslado al MUNICIPIO, únicamente, las reclamaciones y consultas que a esta le competan, junto con el informe y recomendaciones que correspondan. 20. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos por el MUNICIPIO o de que se interponga en contra del MUNICIPIO alguna acción administrativa, policial o judicial, incluida la solicitud de convocatoria de tribunal de arbitramento y/o requerimientos formulados por los organismos de control del Estado, que guarde relación con la celebración, ejecución o liquidación del contrato de obra o de interventoría. 21. Se realizarán cada mes con el MUNICIPIO comités operativos donde se hará una presentación formal del avance real del contrato por parte de la Interventoría de acuerdo a formato entregado por la MUNICIPIO, suscribiéndose un acta de los puntos tratados y de compromisos que deberán cumplirse en las fechas estipuladas. 22. Es de carácter obligatorio presentar mensualmente el balance del proyecto, “Informe mensual de Interventoría” con la debida sustentación de las

 <p>ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA N.S. NIT. 800245021-9</p>	DOCUMENTOS CONTRACTUALES	Código	GD.F-03 v.00
	MINUTA		
	 <p>Alianza para el Progreso</p>	Página	3 de 3

PCMA - PL N° 001 del 2019

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 003– 2019

mayores, menores y obras no previstas o adicionales. Para estas últimas deben estar debidamente estudiados y aprobados los precios unitarios por parte del MUNICIPIO. **23.** Para el trámite de la documentación se podrá utilizar medios electrónicos si fuere del MUNICIPIO o (correo electrónico, fax...). **24.** Es indispensable que la Interventoría cuente con medios como computadores, cámara digital, teléfono, conexión Internet, que facilite la preparación de documentación y la comunicación en cualquier momento con el MUNICIPIO. **25.** El interventor deberá diseñar y diligenciar los formatos de Interventoría del proyecto, al igual que presentaran los informes exigidos por la entidad y darlo a conocer al contratista. **26.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones referentes al sistema de gestión integrado de calidad que se establecen en el contrato. **27.** Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones de reserva o de disponibilidades presupuestales o cualquier otra medida de la MUNICIPIO deba tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato. **B). OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 2. Acatar las instrucciones que imparta el MUNICIPIO para el cabal cumplimiento del contrato, a través del Supervisor del contrato. 3. Guardar debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos del MUNICIPIO que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del objeto del contrato. 4. Suscribir la garantía única, presentar los amparos requeridos para el cumplimiento del contrato y mantener actualizada su vigencia acorde con los términos pactados en la cláusula pertinente del contrato. 5. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes. 6. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. 7. Suscribir el acta de liquidación del contrato. **C). OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE GESTION INTEGRADO PARA EL EJE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** 1. Verificar que antes de iniciar cualquier actividad, todos los trabajadores del contratista hayan recibido inducción en Seguridad y Salud en el trabajo. 2. Designar un responsable de seguridad y salud en el trabajo para toda la vigencia del contrato, quien coordine, apoye y garantice las condiciones de seguridad en el proyecto y conceda los permisos de trabajo diarios. 3. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá verificar el cumplimiento de las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. 4. Es responsabilidad del contratista garantizar las condiciones de seguridad de su personal, así como de los equipos propios o de la empresa; para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo. 5. Verificar que los trabajadores cuenten con todos los Elementos de Protección Personal requeridos para la realización de sus actividades y garantizar el uso correcto de estos durante la ejecución de los trabajos. En MUNICIPIO o de deterioro o daño el remplazo deberá hacerse de forma inmediata. 6. El contratista es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 7. El MUNICIPIO podrá suspender trabajos del contratista si éstos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la normatividad legal. **D). OTRAS OBLIGACIONES – FINANCIERAS:** 1. Hacer revisión al presupuesto financiero de los proyectos, verificando el

 ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA N.S. NIT. 800245021-9	DOCUMENTOS CONTRACTUALES	Código	GD.F-03 v.00
	MINUTA		
	 Atanza para el Progreso	Pagina	4 de 4

PCMA - PL N° 001 del 2019

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 003– 2019

cumplimiento normativo de las deducciones y contribuciones fiscales, que deben formar parte de los mismos. 2. Verificación de soportes contables por la ejecución presupuestal de quienes ejecutan el proyecto. 3. Verificar la afiliación a la seguridad social y aportes parafiscales, y prestaciones sociales del personal que sea contratado en la ejecución del proyecto. 4. Hacer seguimiento sobre la destinación de los recursos verificando el traslado de los valores que no sean propios del proyecto y deban reintegrarse a algún ente público. – **ADMINISTRATIVAS:** 1. Verificar que el personal contratado para la ejecución de cada proyecto cumpla con las normas laborales vigentes. 2. Seguimiento del proceso contractual y postcontractual de cada proyecto y del personal que labora en cada uno. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO LA ESPERANZA:** Son obligaciones por parte del Municipio: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión general del contrato. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **CUARTA: SUPERVISION:** La Supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, quedando obligado EL CONTRATISTA al oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, El Supervisor y EL CONTRATISTA a la terminación del contrato deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CIEN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$100.159.920,00)**. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA según porcentajes equivalentes al avance ejecutado del contrato vigilado, de acuerdo a las actas suscritas, previa presentación de los informes de interventoría correspondientes aprobados por el supervisor designado para realizar el seguimiento y control al objeto contractual, y verificación del pago de las obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de los informes por parte del supervisor del contrato, previa revisión del cumplimiento de requisitos para pago efectuada por parte de la Secretaría de Planeación municipal. Solo se pagará al interventor por los informes efectivamente entregados y aprobados por el supervisor del contrato con la factura o cuenta de cobro correspondiente. **SEPTIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio de La Esperanza atenderá el pago del valor correspondiente al presente contrato de acuerdo al presupuesto de la vigencia 2017, con cargo al Rubro Presupuestal **05.53.01.05.02** construcción de escenarios deportivos recursos de fondo de compensación regional SPGR, **05.53.01.05.04** construcción de escenarios deportivos asignaciones directas SPGR, **05.53.01.05.03** construcción de escenarios deportivos asignaciones directas con situación de fondos, **05.53.01.05.01** construcción de escenarios deportivos recursos de fondo de compensación regional con situación de fondos, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **119,219, 0933, 0932** de **30 de Julio de 2019**. **OCTAVA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de CUARTO (04) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **NOVENA: CADUCIDAD:** En virtud de ésta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencia que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO LA ESPERANZA mediante resolución motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin embargo, el MUNICIPIO LA ESPERANZA adoptará las

 <p>ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA N.S. NIT. 800245021-9</p>	DOCUMENTOS CONTRACTUALES		Código	GD.F-03 v.00
	MINUTA			
			Página	5 de 5

PCMA - PL N° 001 del 2019

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 003– 2019

medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2° artículo 14 numeral 20 de la Ley 80 de 1993. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley. **DÉCIMA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la entidad CONTRATANTE, para la aprobación del presente contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a) El cumplimiento general del contrato**, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al diez por (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) calidad del servicio**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) por ciento del valor final de la obra y con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de las obras por parte del Municipio de La Esperanza. **d) Las pólizas deben incluir el anexo de responsabilidad fiscal.** **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el MUNICIPIO LA ESPERANZA Podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al MUNICIPIO LA ESPERANZA. **DECIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 510 de 2003, deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión, salud y riesgos profesionales, cumplir con las cotizaciones establecidas, y acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, en consecuencia, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de penas de apremio, multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación del pago de la mora por parte del interventor, si durante la ejecución del presente contrato persiste este incumplimiento por dos (2) meses, el MUNICIPIO, dará aplicación a la terminación anticipada del presente contrato, puesto que el cumplimiento de esta obligación es indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO LA ESPERANZA al CONTRATISTA, incluso debe quedar consignado en el acta de liquidación del presente contrato. **DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO LA ESPERANZA, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es “intuitu personae” **DECIMA CUARTA: LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del mismo, el Municipio de La Esperanza Norte de Santander. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir

 ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA N.S. NIT. 800245021-9	DOCUMENTOS CONTRACTUALES		Código	GD.F-03 v.00
	MINUTA			
			Página	6 de 6

PCMA - PL N° 001 del 2019

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 003– 2019

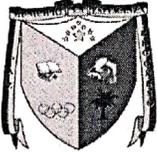
inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá conforme con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **DECIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa. **DÉCIMA OCTAVA: PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el MUNICIPIO LA ESPERANZA. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Dirección Financiera en el momento del pago haga el cruce de cuentas automáticamente sin previo aviso, para compensar los valores adeudados por cualquier concepto. **DÉCIMA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA con el Municipio La Esperanza. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al MUNICIPIO, contrato todo reclamo, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. **VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1. La expedición del Registro Presupuestal. Tal como lo exige el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

En Constancia se firma en el Municipio de La Esperanza Norte de Santander a los Once (11) días del mes de Octubre de 2019.


JAIDER NAVARRO QUINTERO
 C.C No. 1.979.879 DE OCAÑA
 Alcalde Municipal


Arq. FABIO ALFONSO BAYONA
 C.C No. 5.468.680 de Ocaña
 Contratista

Reviso aspectos jurídicos. Laura Juliana Pérez Serrano
 Asesora Jurídica Externa
 Proyecto: Lina Afanador
 Secretaria oficina de Planeación

 ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA N.S. NIT. 800245021-9	ACTA N° 7	Código	GD. F-01 v.01
	“La Esperanza es de todos”	Página	1 de 2

ACTA FINAL

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°:	003 DE 2019
CONTRATISTA	ARQ. FABIO ALFONSO BAYONA RAMON
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATO DE OBRA RESULTANTE PROCESO LICITATORIO No. LP 003-2019-“CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER”
VALOR DEL CONTRATO:	\$100.159.920,0
VALOR PRESENTE ACTA:	\$100.159.920,0
PLAZO DE EJECUCION INICIAL DEL CONTRATO:	SEIS (06) MESES
FECHA DEL CONTRATO:	11 DE OCTUBRE DE 2019
FECHA DE INICIO:	16 DE OCTUBRE DE 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 01	18 DE MARZO DE 2020
FECHA DE REINICIO 01	11 DE JUNIO DE 2020
FECHA OTRO SI MODIFICATORIO No 001:	03 DE JULIO DE 2020
FECHA OTRO SI MODIFICATORIO No 002:	24 DE AGOSTO DE 2020
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	25 DE NOVIEMBRE DE 2020
SUPERVISOR:	Ing. MARCO ANTONIO JAIMES LIZARAZO
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	25 DE NOVIEMBRE DE 2020

En el Municipio de LA ESPERANZA, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Secretaria de Planeación e Infraestructura, se reunieron: el Ing. **MARCO ANTONIO JAIMES LIZARAZO**, Secretario de Planeación Municipal, supervisor y el Arq. **FABIO ALFONSO BAYONA RAMON**, Contratista de interventoría; con el fin de suscribir el ACTA FINAL, del contrato de interventoría No. 003 - 2019.

 ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA N.S. NIT. 800245021-9	ACTA N° 7	Código	GD. F-01 v.01
	“La Esperanza es de todos”	Página	2 de 2

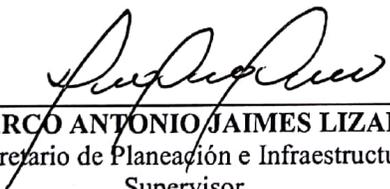
RESUMEN DE DESEMBOLSO:

VALOR CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 003 - 2019	\$ 100.159.920,0	
ANTICIPO	-	
VALOR ACTA FINAL		\$100.159.920,0
AMORTIZACION ANTICIPO ANTES DE ESTA ACTA	-	
VALOR A FAVOR DEL MUNICIPIO	-	
AMORTIZACION ANTICIPO EN ESTA ACTA	-	
SALDO POR AMORTIZAR ANTICIPO	-	
VALOR A CANCELAR PRESENTE ACTA		\$ 100.159.920,0

VALOR NETO A PAGAR PRESENTE ACTA: CIENTO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$100.159.920,0).

En este estado, las partes firmantes manifestamos estar totalmente de acuerdo con la presente Acta final y dejamos constancia que el contrato de interventoría se ejecutó, dando cumplimiento a los requerimientos estipulados en el contrato y las observaciones de la supervisión, su avance fue del 100%.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron en el Municipio La Esperanza Norte de Santander a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).


 Ing. MARCO ANTONIO JAIMES LIZARAZO
 Secretario de Planeación e Infraestructura
 Supervisor


 Arq. FABIO ALFONSO BAYONA RAMON
 Interventor

Aprob: MAJL



**CONSORCIO
TAYRONA**

CONVOCATORIA No
PAF-ATMINDEPORTE-I-051-2022

OBJETO:

CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO RAFAEL J. MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN EL MARCO DEL CONVENIO NÚMERO COID-1223-2021.

PROPONENTE:
CONSORCIO TAYRONA

**FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE
INTERÉS**

*Dirección: Calle 4 # 4-100 Barrio las Mercedes (Chiriguana Cesar)
Correo electrónico: ernesto.misath@gmail.com, wilsonandresdc@gmail.com
Teléfono: 3 11 509 10 95 - 318 530 48 51
Ciudad: Chiriguana Cesar*



CONSORCIO TAYRONA

DECLARACION JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS

Chiriguana Cesar, marzo 8 de 2022.

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Bogotá D.C.

Los abajo Firmantes **ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH, FABIO ALFONSO BAYONA RAMÓN Y WILSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTIBLANCO**, actuando en nombre y representación **ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH, FABIO ALFONSO BAYONA RAMÓN Y WILSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTIBLANCO** e Integrantes del **CONSORCIO TAYRONA** para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato dentro de la **Convocatoria No. PAF-ATMINDEPORTE-I-051-2022** para contratar la **CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO RAFAEL J. MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN EL MARCO DEL CONVENIO NÚMERO COID-1223-2021**, manifestamos bajo la gravedad del juramento que **ni yo ni ninguno de los integrantes del consorcio o de la persona jurídica que represento, nos encontramos incursos** ni de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, en los siguientes conflictos de interés:

1. Incurrir en las causales previstas en la Ley 734 de 2002, artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.
2. Tener contratos de obra suscritos o en ejecución con Findeter o con la Contratante. Este conflicto se considerará hasta la liquidación de dichos contratos de obra. Este conflicto lo será también respecto de los socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas.
Se establece este conflicto de intereses a efectos de mitigar el riesgo de afectación e la moralidad administrativa frente a la posibilidad de que se llegue a presentar una mutua vigilancia por parte de dos contratistas.
3. Tener contratos de ejecución condicional por fases suscritos o en ejecución con Findeter o con la Contratante. Este conflicto se considerará hasta la liquidación de dichos contratos de ejecución condicional por fases. Este conflicto lo será también respecto de los socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas.
Se establece este conflicto de intereses a efectos de mitigar el riesgo de afectación e la moralidad administrativa frente a la posibilidad de que se llegue a presentar una mutua vigilancia por parte de dos contratistas.
4. Haber participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación del proyecto objeto de la presente convocatoria, así como en la estructuración de los Términos de Referencia y en

Dirección: Calle 4 # 4-100 Barrio las Mercedes (Chiriguana Cesar)
Correo electrónico: ernesto.misath@gmail.com, wilsonandresdc@gmail.com
Teléfono: 3 11 509 10 95 - 318 530 48 51
Ciudad: Chiriguana Cesar



CONSORCIO TAYRONA

la evaluación y selección del proceso de contratación. Este conflicto lo será también respecto socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas.

Atentamente,

Firmas:

ERNESTO FABIÁN PÉREZ MISATH

CC 77.105.588 de Chiriguana Cesar

Persona Natural

Integrante del Consorcio

FABIO ALFONSO BAYONA RAMÓN

CC 5.468.680 de Ocaña

Persona Natural

Integrante del Consorcio

WILSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTIBLANCO

CC 80.807.980 de Bogotá D.C.

Persona Natural

Integrante del Consorcio

ERNESTO FABIÁN PÉREZ MISATH

CC 77.105.588 de Chiriguana Cesar Representante

Legal del Consorcio



**CONSORCIO
TAYRONA**

CONVOCATORIA No
PAF-ATMINDEPORTE-I-051-2022

OBJETO:

CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO RAFAEL J. MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN EL MARCO DEL CONVENIO NÚMERO COID-1223-2021.

PROPONENTE:
CONSORCIO TAYRONA

**FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LAS CLÁUSULAS
PENALES DE APREMIO, CLÁUSULAS PENALES (NO APREMIO), MULTAS,
SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN
UNILATERAL O CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA
IMPUESTAS**

*Dirección: Calle 4 # 4-100 Barrio las Mercedes (Chiriguana Cesar)
Correo electrónico: ernesto.misath@gmail.com, wilsonandresdc@gmail.com
Teléfono: 3 11 509 10 95 - 318 530 48 51
Ciudad: Chiriguana Cesar*



CONSORCIO TAYRONA

DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LAS CLÁUSULAS PENALES DE APREMIO, CLÁUSULAS PENALES (NO APREMIO), MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN UNILATERAL O CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA IMPUESTAS

Chiriguana Cesar, marzo 8 de 2022.

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Bogotá D.C.

Referencia: Convocatoria No. PAF-ATMINDEPORTE-I-051-2022.

Objeto: Contratar la CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO RAFAEL J. MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN EL MARCO DEL CONVENIO NÚMERO COID-1223-2021.

El abajo firmante, para efectos de la Evaluación Factor de Cumplimiento de Contratos Anteriores dentro de la Convocatoria del asunto, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me han impuesto **X** (en caso de persona natural) / a la sociedad que represento _____ (en caso de persona jurídica), dentro los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, o sanciones; o dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación declaratorias de incumplimiento, o terminación unilateral, o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales he ostentado la calidad de contratista.

No obstante, lo anterior, la CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar la información reportada en el presente formato.

Atentamente,

ERNESTO FABIÁN PÉREZ MISATH

CC 77.105.588 de Chiriguana Cesar

Persona Natural

Integrante y Representante Legal del Consorcio

*Dirección: Calle 4 # 4-100 Barrio las Mercedes (Chiriguana Cesar)
Correo electrónico: ernesto.misath@gmail.com, wilsonandresdc@gmail.com
Teléfono: 3 11 509 10 95 - 318 530 48 51
Ciudad: Chiriguana Cesar*



CONSORCIO TAYRONA

DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LAS CLÁUSULAS PENALES DE APREMIO, CLÁUSULAS PENALES (NO APREMIO), MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN UNILATERAL O CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA IMPUESTAS

Chiriguana Cesar, marzo 8 de 2022.

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Bogotá D.C.

Referencia: Convocatoria No. PAF-ATMINDEPORTE-I-051-2022.

Objeto: Contratar la CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO RAFAEL J. MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN EL MARCO DEL CONVENIO NÚMERO COID-1223-2021.

El abajo firmante, para efectos de la Evaluación Factor de Cumplimiento de Contratos Anteriores dentro de la Convocatoria del asunto, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me han impuesto X (en caso de persona natural) / a la sociedad que represento _____ (en caso de persona jurídica), dentro los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, o sanciones; o dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación declaratorias de incumplimiento, o terminación unilateral, o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales he ostentado la calidad de contratista.

No obstante, lo anterior, la CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar la información reportada en el presente formato.

Atentamente

FABIO ALFONSO BAYONA RAMÓN

CC 5.468.680 de Ocaña

Persona Natural

Integrante del Consorcio

*Dirección: Calle 4 # 4-100 Barrio las Mercedes (Chiriguana Cesar)
Correo electrónico: ernesto.misath@gmail.com, wilsonandresdc@gmail.com
Teléfono: 3 11 509 10 95 - 318 530 48 51
Ciudad: Chiriguana Cesar*



CONSORCIO TAYRONA

DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LAS CLÁUSULAS PENALES DE APREMIO, CLÁUSULAS PENALES (NO APREMIO), MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN UNILATERAL O CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA IMPUESTAS

Chiriguana Cesar, marzo 8 de 2022.

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Bogotá D.C.

Referencia: Convocatoria No. PAF-ATMINDEPORTE-I-051-2022.

Objeto: Contratar la CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO RAFAEL J. MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN EL MARCO DEL CONVENIO NÚMERO COID-1223-2021.

El abajo firmante, para efectos de la Evaluación Factor de Cumplimiento de Contratos Anteriores dentro de la Convocatoria del asunto, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me han impuesto **X** (en caso de persona natural) / a la sociedad que represento _____ (en caso de persona jurídica), dentro los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, o sanciones; o dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación declaratorias de incumplimiento, o terminación unilateral, o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales he ostentado la calidad de contratista.

No obstante, lo anterior, la CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar la información reportada en el presente formato.

Atentamente,

WILSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTIBLANCO

CC 80.807.980 de Bogotá D.C.

Persona Natural

Integrante del Consorcio

Dirección: Calle 4 # 4-100 Barrio las Mercedes (Chiriguana Cesar)
Correo electrónico: ernesto.misath@gmail.com, wilsonandresdc@gmail.com
Teléfono: 3 11 509 10 95 - 318 530 48 51
Ciudad: Chiriguana Cesar



**CONSORCIO
TAYRONA**

CONVOCATORIA No
PAF-ATMINDEPORTE-I-051-2022

OBJETO:

CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO RAFAEL J. MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN EL MARCO DEL CONVENIO NÚMERO COID-1223-2021.

PROPONENTE:
CONSORCIO TAYRONA

DECLARACION DE NO MULTAS NI SANCIONES

*Dirección: Calle 4 # 4-100 Barrio las Mercedes (Chiriguana Cesar)
Correo electrónico: ernesto.misath@gmail.com, wilsonandresdc@gmail.com
Teléfono: 3 11 509 10 95 - 318 530 48 51
Ciudad: Chiriguana Cesar*



CONSORCIO TAYRONA

Chiriguana Cesar, marzo 8 de 2022.

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No. PAF-ATMINDEPORTE-I-051-2022.

Objeto: Contratar la CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO RAFAEL J. MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN EL MARCO DEL CONVENIO NÚMERO COID-1223-2021.

ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.105.588 expedida en Chiriguana Cesar, actuando en representación del CONSORCIO TAYRONA, Manifiesto bajo la gravedad de juramento: Que ni el CONSORCIO que represento ni los suscritos nos encontramos incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 de 1981, en la Ley 21 de 1982, en la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, responderá por los daños y perjuicios que se causen.

Que ni el CONSORCIO que represento, ni los suscritos, nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes expedido por parte de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con las certificaciones adjuntas.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, ni los socios, ni tampoco el CONSORCIO que represento.

Ernesto Perez

ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH

C.C No. 77.105.588 expedida en Chiriguana Cesar

Representante Legal

CONSORCIO TAYRONA

Dirección: Calle 4 # 4-100 Barrio las Mercedes (Chiriguana Cesar)

Correo electrónico: ernesto.misath@gmail.com, wilsonandresdc@gmail.com

Teléfono: 3 11 509 10 95 - 318 530 48 51

Ciudad: Chiriguana Cesar



**CONSORCIO
TAYRONA**

CONVOCATORIA No
PAF-ATMINDEPORTE-I-051-2022

OBJETO:

CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO RAFAEL J. MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS EN EL MARCO DEL CONVENIO NÚMERO COID-1223-2021.

PROPONENTE:
CONSORCIO TAYRONA

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TECNICAS, MATRIZ Y EQUIPO DE TRABAJO

*Dirección: Calle 4 # 4-100 Barrio las Mercedes (Chiriguana Cesar)
Correo electrónico: ernesto.misath@gmail.com, wilsonandresdc@gmail.com
Teléfono: 3 11 509 10 95 - 318 530 48 51
Ciudad: Chiriguana Cesar*